

Pieza n.º 4.

Juzgado Especial por Delegación de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

SEVILLA.-

Pieza separada de responsabilidad civil, correspondiente  
al procesado.-

MIGUEL MARTIN NARANJO y 17 mas

n Eduardo Jimenez Quintanilla, Teniente Auditor de Primera de la Fiscalia Militar de esta Capital, y designado como Secretario, para intervenir en el sumario que su instruye por delegación de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.-

Doy fé: Que en el sumario de referencia seguido entre otros contra Don Miguel Martin Naranjo, Don Anselmo López Maristany, Don Ángel Muñoz Tasara, Don Francisco Melgado Serrano, Don Juan Benitez Tatay, Don Ignacio Auñon Pereda, Don José Solís Chiclana, Don Matias Moreno Delgado, Don Manuel Calderon ) Horrillo, Don Vicente Valera Contí, Don Juan Muro Marcos, Don Antonio Nuñez Muñoz, Don Eduardo Matta Ortigosa, Don José Sánchez Lahulé, Don Adolfo Corretjer Duinovich, Don Manuel Gómez Cuervo, Don Pedro Cascon Briega, y Don José Alberto Fernández Olmedo, se ha dictado en el día de hoy el auto que contiene el siguiente

**PARTICULAR.-** Requieraselos para que cada uno de los referidos procesados presten fianza en cantidad de diez mil pesetas, en el termino de veinte y cuatro horas y en caso de insolvencia, total o parcial, acredítese en la forma acostumbrada y procediéndose para ello al embargo de sus bienes y formase tambien con este particular el testimonio oportuno para la pieza separada.-

El particular inserto corresponde con su original a que se remite y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Sevilla a veinte y tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.-

*Eduardo Jimenez Quintanilla*

VINENCIA JUEZ  
DELEGADO SR CA  
MARRERO

Sevilla veinte y tres de Agosto de mil novecientos.  
treinta y dos.-

Por formada la presente pieza separada,  
sobre responsabilidad civil, de los procesados a que la  
misma se refiere; bagaseles el requerimiento acordado en  
el particular de auto, inserto en el anterior testimonio  
y verificado se acordará.-

Lo manda y firma S. E. doy fé.-

E/-

Notificación En el mismo día notifiqué lei íntegramente y dihen  
al Sr Fiscal el acto copia literal de la anterior providencia al Sr  
Fiscal Municipal, firma doy fé.-

REQUERIMIENTO

En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a los procesados, a que la presente pieza separada se refiere, le requiero a los fines acordado por medio de la oportuna cédula comprensiva de los requisitos legales; quedan enterados y firman de que soy fé

*Justo Morin*  
*Miguel M. Navarro*

*Hacienno del cast*

*Juan Quintan*

*Juan Quintan*

*Juan Quintan*

*Martin Moreno*

*Peterson*

*Manuel Calderin*

*Vicente Talero*

*Juan Quintan*

*Antonio Torres*

*Eduardo de la Haza*

*José María*

*Juan Quintan*

*Manuel*

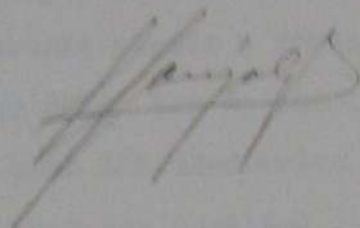
*Enterado*

*Justo Morin*

*Manuel*

*Manuel*

DILIGENCIA.- Sevilla 8 de septiembre de 1932.-Hago constar por la presente que apesar del tiempo transcurrido, por ninguna de los procesados a que se refiere esta pieza, ha sido prestada la fianza prevenida. Day fé.-


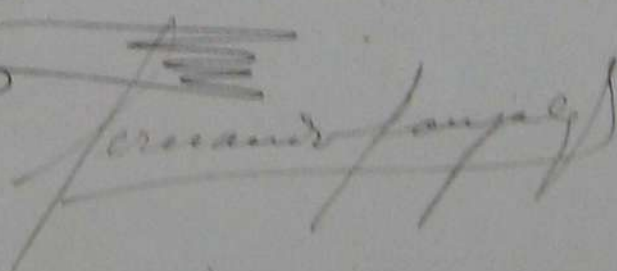


Previdencia Sr. Sevilla ocho de septiembre de mil novecientos treinta y Astola Guardiola.-dos.

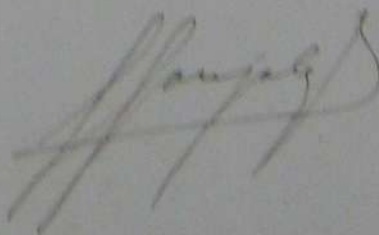
No habiendose constituido ninguna de las fianzas prevenidas, llevese a efecto los embargos acordados contra los procesados o acredite su insolvencia en forma legal, para lo cual librese exhorto al juzgado de instruccion decaese de los de esta ciudad.

Lo manda y firma S. S. day fé.-

E.//

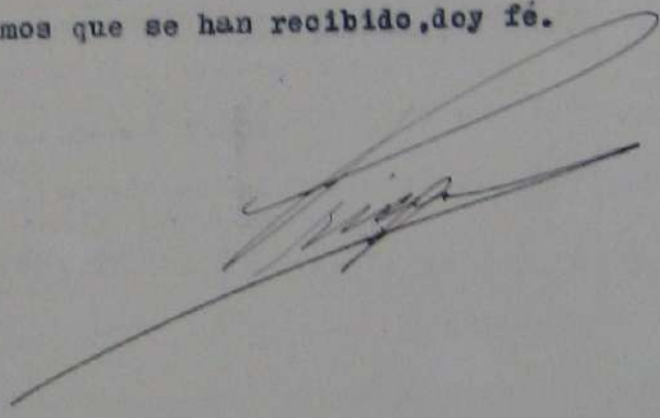



Diligencia.-Seguidamente se expide el exhorto, day fé.-



DILIGENCIA./

Acredito por la Presente que se ha recibido en este Juzgado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferente piezas y ramos devuélvase al Juez delegado de esta Sala los de insolvencia que no esten terminados asi como los dimanantes de la pieza principal ya fallada para que continúe la tramitacion de los mismos hasta su terminacion con arreglo a derecho; expedase asimismo testimonio de la sentencia recaída en la causa principal" ,habiendose dictado providencia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en los respectivos ramos que se han recibido, doy fé.



Providencia / Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos

Sr. Astola / Recuerdese al Sr. Juan decano de los de Instruccion de Sevilla el cumplimiento y devolucion del exhorto que se le dirigió en ocho de Septiembre ultimo.

E/ Lo manda y fábrica S.S. doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia/ Seguidamente queda cumplido lo mandado doy fé.

Notificacion/ Seguidamente notifico la providencia anterior por lectura integra y entrega de copia literal por mi firmada con expresion del negocio a que se refiere al Sr. Fiscal, firma doy fé

[Handwritten signature]

Provincia de Sevilla a diez y siete de Mayo de mil novecientos y seis.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa de San Juan de los Rios, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta villa, comunico a V. S. la presente para que se sirva expedir el correspondiente traslado a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, para que comparezcan a las diligencias que se siguen en esta villa, y a las que se leen en el expediente que se sigue en esta villa, y a las que se leen en el expediente que se sigue en esta villa.

R//

*[Handwritten signature]*

En fe de lo cual se expide el presente traslado, a diez y siete de Mayo de mil novecientos y seis.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa de San Juan de los Rios, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta villa, comunico a V. S. la presente para que se sirva expedir el correspondiente traslado a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, para que comparezcan a las diligencias que se siguen en esta villa, y a las que se leen en el expediente que se sigue en esta villa, y a las que se leen en el expediente que se sigue en esta villa.

*[Handwritten signature]*



Providencia Sr. Sevilla con de ...  
ARTÍCULO GUARDIOLA y sus:

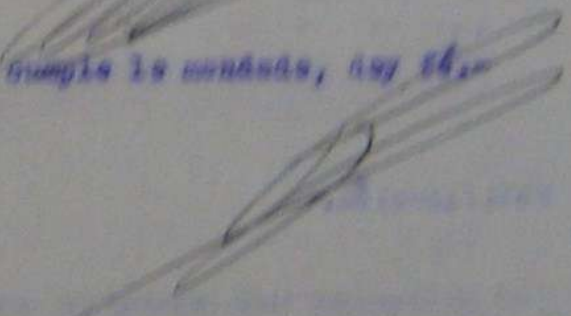
Reservados al señor juez de Instrucción ...  
en virtud de los antecedentes y devoluciones del expediente  
pendiente.

Lo manda y rubrica D. D. hoy 16.

R.//



Diligencia. - Seguirse como se sigue lo mandado, hoy 16.



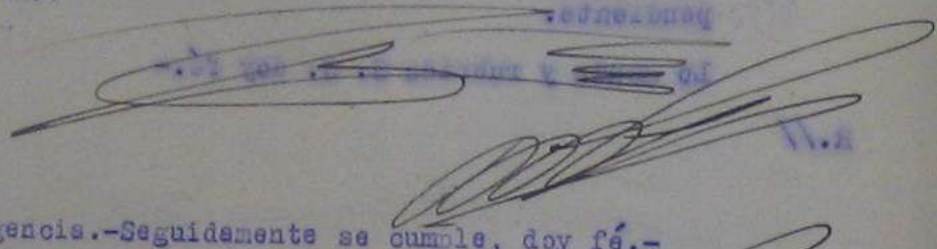
Notificación. - En el mismo día teniendo a mi presencia al Sr. Fiscal  
le notifiqué en forma legal la providencia anterior, fir-  
ma, hoy 16.



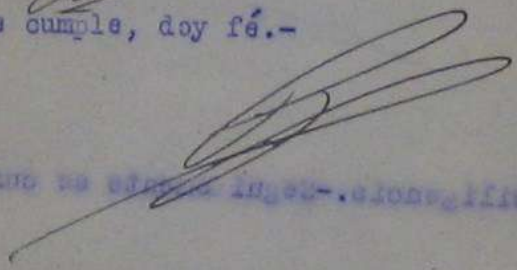
Providencia Sr. Sevilla diez y nueve de diciembre de mil novecientos y dos.

Dirijase nuevo recuerdo al decano de esta capital para la devolucion, debidamente cumplimentado, de exhorto que se le tiene librado. Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

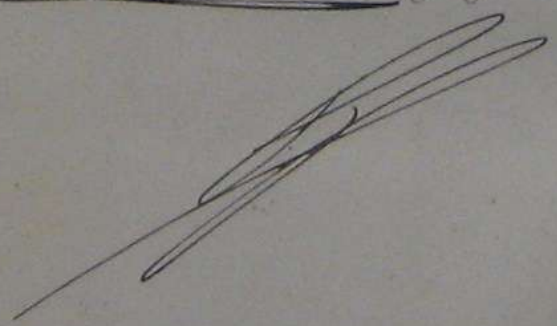


Diligencia.-Seguidamente se cumple, doy fé.-



Notificación.  
Sr. Fiscal

En el Ministerio Fiscal notifico la anterior resolucion para integra y entrega de copia literal por mi firmada con expresion de lo a que se refiere a el Sr. Fiscal. firma, doy fé.



DILIGENCIA.- Acredito por la presente, que con esta fecha, y por encontrarse enfermo don Manuel Prieto Godoy, se nombra Secretario hasta que el mismo no se encuentre restablecido, a don Antonio Tellez Nieto, secretario del juzgado de instruccion del distrito de La Magdalena de esta capital. Sevilla 25 diciembre de 1932, doy fé.-

*Tellez*

Providencia Sr. Sevilla treinta y uno de diciembre de mil, novecien  
Astola Guardiola.- tos treinta y dos.

Recuerdese al señor juez de instruccion del distrito de San Roman de esta capital el exhorto pendiente, ya que el mismo ha correspondido a dicho juzgado y secretario del Sr. Llompart, segun ha comunicado verbalmente el decanato.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

*[Signature]*  
*Antonio Tellez*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

*[Signature]*

Notificación.- En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-

*[Signature]*  
*Tellez*

Ilmo. Señor.



Exhorto nº 3533  
Sria. Llompart

Tengo el honor de informar a U.S.I. que su exhorto fecha 8 Septiembre pasado dimanante de la causa por rebelion militar en Andalucia, que tiene por objeto el acreditar la solvencia o insolvencia de otros y de D. Miguel Martin Naranjo, se encuentra pendiente de que por la Administracion de Hacienda de esta Provincia se remita una certificacion expresiva de si poseen o no bienes los procesados, recordada esa remision en diferentes ocasiones y últimamente en 17 del pasado y en el dia de hoy, significándosele a dicho funcionario el retraso que sufre el precitado exhorto con tal motivo.

*A la insolvencia*

Salu-

Sevilla, Enero de 1933.

Sevilla, Enero de 1933.

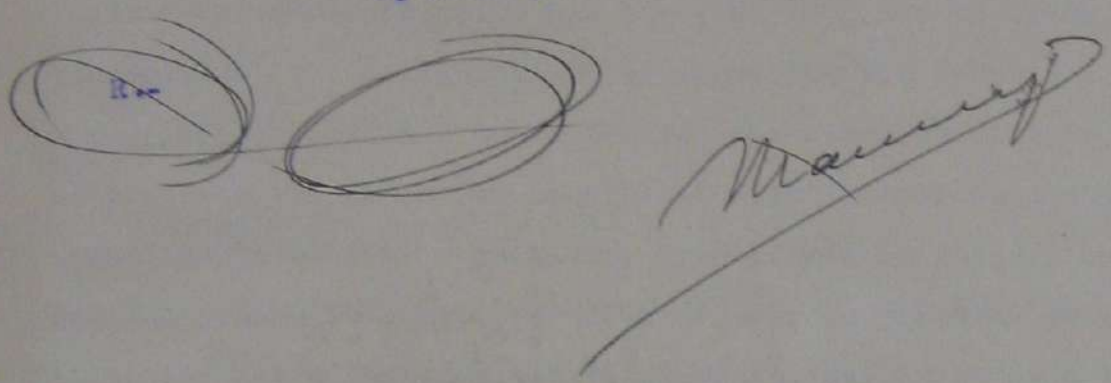
*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Magistrado Delegado para la continuacion del sumario por rebelion militar en Andalucia.

videncia Juan - Sevilla diez de enero de mil novecientos treinta y  
Sr Lescuré - tres.-

El oficio que precede unase al ramo separado  
de su rason a los efectos oportunos.-

L<sub>o</sub> manda y rubrica S.S. hoy fe.-

The block contains a handwritten signature that appears to be 'Mauricio' written in a cursive style. To the left of the signature are several large, overlapping circular scribbles, possibly representing a stamp or a correction. The signature is written in dark ink on a light-colored paper.

3533

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
19 DE Septiembre DE 1932

4.- DON ANTONIO ASTOLA GUARDIOLA: MAGISTRADO: - Y -DELEGADO NOMBRADO PARA LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL SUMARIO SEGUIDO POR REBELION MILITAR EN ANDALUCIA.

Al Juez de instruccion decano de los de SEVILLA, hago saber: que en el referido sumario y en la pieza separada de responsabilidad civil seguida contra Miguel Martin Naranjo y diez y siete mas, que después se expresaran, he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva ordenar la practica de las diligencias que a continuacion se expresan, devolvinendome el presente cumplido a la brevedad posible, pues en hacerlo asi administrará justicia.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad de los procesados que al final se expresaran, en cantidad suficiente a cubrir la de diez mil pesetas que se le exigen a cada uno, para garantizar las responsabilidades civiles de la expresada causa, depositandose lo embargado en persona abonada y apreciandose por peritos competentes o en caso contrario se acredite su insolvencia en forma legal.

NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS DE LOS PROCESADOS:

- Miguel Martin Naranjo- Hoteles del Guadalquivir-letra G.-nº 119.
- Anselmo Lopez Mariástaný- ~~CCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCC~~ - Albarada 27
- Angel Muñoz Tassara- Julio Cesar 22.
- Francisco Delgado Serrano- Canalejas nº 1 - Hotel Majestic.
- Juan Benitez Tatay - Garciperez 6.
- Ignacio Muñoz Pereda- Canalejas 22.
- José Solís Chiclana- Hoteles Guadalquivir-Letra L. 267.

- Matias Moreno Delgado - Cuartel del Carmen.
- Manuel Calderon Herrillo- Melator 18.
- Vicente Valera Conti- Pabellones de Ingenieros.
- Juan Luro Marcos- calle 14 de abril nº 35.
- Antonio Muñoz Muñoz- Albareda 27.
- Eduardo Matta Ortigosa- Conde Ibarra 1- 3º dcha.
- José Sanchez Lahulé- Pabellones Ingenieros.
- Adolfo Corretjer Duinovich - Avenida de Borbolla
- Manuel Gomez Cuervo - Chalet Guadalquivir 336.
- Pedro Cascón Briega - Cuartel de la Puerta de la Carne.
- José Alberto Fernandez Olmedo - vecino de San Juan de la  
 farache en calle Fermin Galan numero cuatro.

Todos militares de profesión.

Dado en Sevilla a ocho de septiembre de mil novecientos  
 ta y dos. - Lo tachado- no vale.-

E.//

*[Handwritten signatures]*





PROVIDENCIA

JUEZ interino

R.

*Doña Juana*

Sevilla *trece* de *Septiembre* de

mil novecientos treinta y dos. -

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios: y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román; doy fe.

*A. Herrera*

*P.H.*

*Manuel Palmarosa*

*[Signature]*

*Nota*

*Seguidamente se oficio al Abogado de Hacienda  
Comisario de Policía Urbana doy fe =*

*P.H.*

*Palmarosa*

*[Signature]*

*Nota*

*En el mismo día se hizo orden al  
inferior en S. Juan de A. B. F. M. de  
doy fe =*

*P.H.*

*Palmarosa*

*[Signature]*



Dr. Llopant  
Exto. n.º 5533 de 1932.

12

En contestación a la atenta  
comunicación de V.S. fecha 13  
del mes actual debo manifes-  
tarle que Don Dámaso Mar-  
tin Naranjo dice que no posee  
bienes y no presenta testigo;  
Don Anselmo Lopez Manistany  
y no Don Antonio como R. S.  
me indica, dice que no posee  
bienes y no presenta testigo; Don  
Angel Muñoz Bassara dice que  
no posee bienes y no presenta  
testigo; Don Francisco Delgado  
Serrano dice que no tiene bienes  
y no presenta testigo; Don Juan  
Benitez Catay dice que no tie-  
ne bienes y no presenta testi-  
go; Don Ignacio Anunon Bes-  
da dice que no posee bienes y  
no presenta testigo; Don Jose  
Solis Obielana dice que no tie-

ne bienes de cuyo extremo de  
popen los testigos Don Bligio  
Maqueda Rodriguez que vive  
Javidia n.º 7 y Don Juan Ma  
queda Rodriguez que lo hace  
Javidia n.º 8; Don Matias Mo  
reno Delgado dice que no tie  
ne bienes y no presenta testigo;  
Don Manuel Calderon Horni  
llo dice que no tiene bienes y  
no presenta testigo; Don Don  
Vicente Valera Benti dice que  
no posee bienes y no presenta  
testigo; Don Juan Muro Mar  
cos no posee bienes de cuyo ex  
tremo depenen Don Joaquin  
Muñoz basilla que vive en  
17 de Abril n.º 7 y Don Ene  
so Landoval que lo hace en  
dicha calle en el n.º 9; Don  
Antonio Nimer Muñoz no  
posee bienes de cuyo extremo

depone Don Manuel Espino  
 20 Babera que vive en Hoader  
 n.º 6 y Don Basimiro Canada  
 que habita en Hoteles del fu  
 dal quiri letra N.º 296; Don  
Eduardo Matta Ortigosa no  
 posee bienes de cuyo extremo de  
 ponen Don Rafael Rodriguez  
 Jover que vive Moratin n.º 13  
 y Don Jose Canales que habita  
 Patio Bandera n.º 12; Don Jo  
se Sanchez Lahuti no posee  
 bienes de cuyo extremo depo  
 nen Don Antonio Escopet que  
 habita Cuartel de Ingenieros y  
 Don Jose Maria Alviru con  
 igual domicilio; Don Adolfo  
Correjer Duinovich dice que  
 no tiene bienes y no presenta  
 testigo; Don Manuel Jemer  
buero dice que no posee bie  
 nes y no presenta testigo;

Don Pedro Casco  
dice que no pora bien  
no presenta testigo.

Saludate atentame  
Sevilla 26 de septiembre  
de 1804

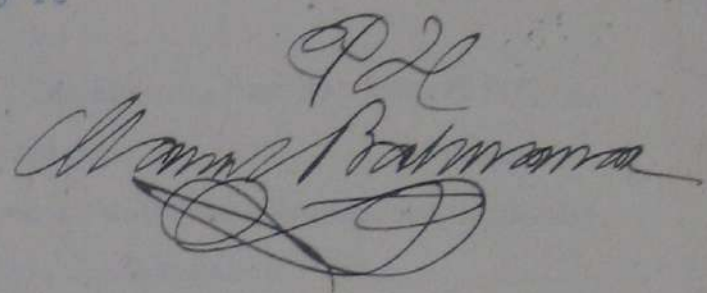
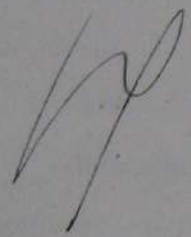
Benanday  
Mano Ro.

Sr. Juer de Instrucción del Distrito  
Roman.

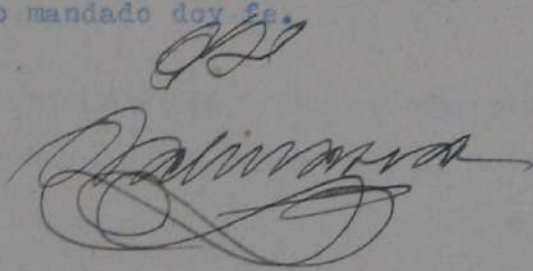
Providencia Juez ) Sevilla tres Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Interino ) El anterior oficio recibido en este día úna  
Señor Hoyuela ) al exhorto de su razon; encárguese al Alguacil la citacion  
de los testigos que en el mismo se indican al objeto de recibir la  
oportuna informacion y recuérdese al Administrador de Hacienda la  
remision del certificado que le está interesado.

✓ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe



Queda cumplido lo mandado doy fe.



DECLARACION

DE

D. Juan Maqueda Rodriguez

En la Ciudad de Sevilla, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Secretario, compareció el que expresó ser y llamarse Juan Maqueda Rodriguez

de este vecindario Plaza de la Gaviaida 8

natural de esta Capital

de estado casado de ocupación agente comercial de 48 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe y le consta que D; José Solis Cháclana no posee bienes ni ejerce industria alguna, atendiendo a su subsistencia solo con el sueldo que disfruta como Capitan de Infanteria.

Leida se ratifica y con S. S. firma doy fe.

*Manuela*

*Juan Maqueda*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

DECLARACION

DE

D. *Elipio Maque  
Rodriguez*

En la Ciudad de Sevilla, a *sin*  
de *setiembre* de mil novecientos treinta y  
*dos* ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse *Elipio Ma-*

*queda Rodriguez*  
de *este* vecindario *Plaza de la Caridad*  
natural de *Sevilla*

de estado *casado* de ocupación *comercio* de  
*A. P.* años de edad y *cu* instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó \_\_\_\_\_  
ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que *no* ha sido penado y *no* le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas, \_\_\_\_\_

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que,

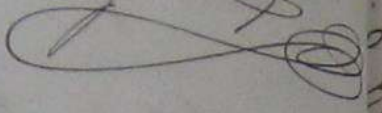
*sabe y le cuenta que  
Don José Luis Encicla  
no proce hines ni ejer  
ce industria subsistien  
do solo del trabajo  
disfrute como Capitán*



all'Espresso

Se la legge per me  
av. se rati fia p  
ma con il d'p

Weyna

Eligio <sup>maggiore</sup>  


  
Nanni Balmorra  


DECLARACION

DE  
Andrés Enci  
de las Heras  
y no Ganadoral

En la Ciudad de Sevilla, a su  
de veintinueve de mil novecientos treinta y  
dos ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Juan Andrés Enci

de las Heras  
de este vecindario 14 de abril 9

natural de Tráveres

de estado viudo de ocupación Propietario de

la propiedad, de 67 años de edad y su instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó  
ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que su ha sido penado y su le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es

que, veraz y le consta que  
señor Juan Andrés Enci no  
prece bienes ni ejerce in  
distancia substituida no  
lo del hecho que no puede  
como capitán de obr


Attertia

Le le brygo p...  
amurav, le rart ip...  
fina om Gld

Winnia

Andris l...  
Ode lo r...

GH

Wann Walm...  


## DECLARACION

DE

José Muñoz Casillas

En la Ciudad de Sevilla, a seis

de Octubre de mil novecientos treinta y

dos ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse José Muñoz Casillas

de este vecindario 14 Abril 7

natural de Villalva de los Barros

de estado 36 de ocupación Con de

años de edad y instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó

ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe y le consta que Don Juan Huro Marcos no porta blanco ni ejerce industria, subsistiendo solo del haber que disfruta como capitán de Artillería

Se le leyó por su acuerdo se ratifica y firma con 333 hoy 14

*Muñoz*

*que sup. me  
Manuel Bramante*

DECLARACION

DE

Nafael Rodriguez Jover

En la Ciudad de Sevilla, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Nafael Rodriguez Jover

de este vecindario Moratin 13

natural de esta Ciudad

de estado casado de ocupación empleado de 41 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe y se cuenta que don Eduardo Matthea Ortigosa, carente de bienes, sin que ejerza industria alguna, cobrandiendo a su subsistencia con el sueldo que disfruta como Capitán de Artillería.

Se da a ratificar por su firma doy fe

M. Jover

[Signature]

[Signature]

DECLARACION

DE

José Canale Carvajal

En la Ciudad de Sevilla, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse José Canale Carvajal de este vecindario Patio de Banderas natural de Aranjuez de estado casado de ocupación empleado de 34 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe y le consta que Don Eduardo Matto Ortega es cartero de breves, no ejerciendo industria alguna, atendiendo a su subsistencia con el sueldo que disfruta como Capitán de Artillería y se ratifica con su firma de fe

W. W. W.

José Canale Carvajal

DECLARACION

DE  
*Calixto Casado  
 Jurman*

En la Ciudad de Sevilla, a *siete*  
 de *Octubre* de mil novecientos treinta y  
*dos* ante el señor Juez de Instrucción del  
 Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse *Calixto Casado Jurman*  
 de *este* vecindario *Hotel de Guadalquivir letra N 296*  
 natural de *La Alfranca Ciudad Real*  
 de estado *Volterro* de ocupación *Militar* de  
*26* años de edad y *con* instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó *juramento* ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que *\_\_\_\_\_* ha sido penado y *\_\_\_\_\_* le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas, *\_\_\_\_\_*

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, *sabe y le cuenta que don Antonio Muer*  
*Muros no pose bienes ni tiene industria,*  
*atendiendo a su subsistencia con el sueldo que disfruta como capitán de Artillería.*  
*Se da su ratificación y juramento de*

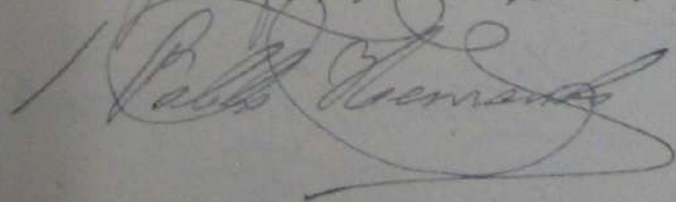
*Muros.*

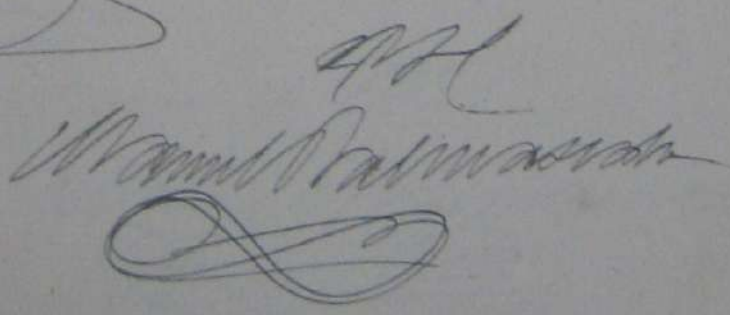
*Calixto Casado*

*\_\_\_\_\_*  
*\_\_\_\_\_*

ligamiento de  
 embargo  
 in elerto

En diez de Octubre del mismo  
 Año mil novecientos treinta y  
 dos el Alguacil que suscribe en  
 mi asistencia se constituyó en el  
 domicilio indicado del procesado  
 don Angel Muñoz Tabares en don-  
 de por el Alguacil se procedió a  
 la busca de bienes de la propiedad  
 de dicho procesado en que causar  
 embargo y no encontrando mas bie-  
 nes que los exceptuados por la Ley  
 dio por terminada y sin efecto la  
 diligencia extendiéndose la presente  
 que firma dicho Alguacil doña





Una, seguidamente el Alguacil que



cuando en su escritura se  
tuvo en la forma situada en  
esta Hacienda de dominio de  
de los proccuradores Don Aurelio  
Lopez Maristany y Don Antonio  
Núñez Muñoz, en donde por  
afuerza se practicó una bus-  
ca de bienes propios de dichos proccu-  
radores y no encontrando otros bienes  
que los aceptados por los he-  
riteros por terminación sin efec-  
tos de dicha escritura haciendo co-  
tar por medio de los presentes  
que firmen dichos Afuerza.

Pelo Demando

922

Manuel Barroquero

tra, En el mismo dia diez de Octubre el  
 Alguacil que suscribe con mi asis-  
 tencia se constituyó en el Hotel  
 Majestic calle Sanalejas sur, domi-  
 cilio indicado del procesado don Fran-  
 cisco Delgado Semano en donde por  
 el Alguacil se practico una bus-  
 ca de bienes propiedad de dicho pro-  
 cesado en que causas embargo  
 no encontrando otros bienes que  
 los exceptuados por la Ley de pro-  
 terminada y sin efecto la diligen-  
 cia haciendolo constar por medio  
 de un presente que firma dicho  
 Alguacil don J.

*Roberto Semano*

*MS*

*Manuel Semano*

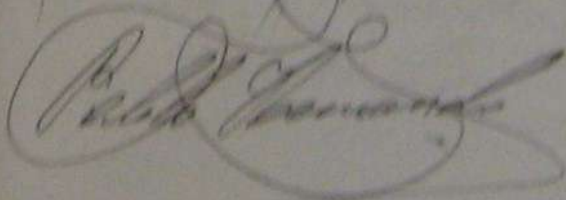
*D*

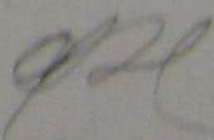
... el ...  
... con un ...  
... el ...  
... del ...  
... en donde por el ...  
... a una ...  
... propiedad de dicho ...  
... en que causas ...  
... otros bienes y  
... por la Ley ...  
... por terminada y  
... la diligencia ...  
... por medio de la ...  
... dicho ...

*[Signature]*

*[Signature]*  
Mansueto Brannan

avaricia, con un ve de Asturias del mismo año, se  
 parece en la Escritura de sus cosas y  
 dijo que ponía un convenio de los  
 gados a los fines oportunos que no han  
 sido posibles citar en Don Manuel Capino  
 en Cabrera, porque en la calle Abades  
 reis se le ha informado que no habita  
 ni le conocen, ni tampoco a Don Antonio  
 Capet ni a Don José María Albizu, porque  
 en el Hospital de Puerceros en donde ha  
 bitado, se han negado en el cuerpo de Juan  
 don a recibir las citaciones hechas de él y  
 firmada de él.


  
 Pablo Hernandez


  
 Manuel de Mazaraca


  
 Manuel de Mazaraca


en el mismo lugar  
 anterior  
 en el Hospital

A quella parte Asturias de...

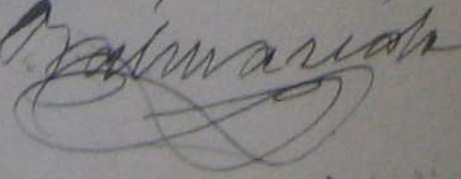
...veintidos y dos  
...de la cuenta que me al audite  
...fueron recibidos de la panga en  
...parraca ante este juzgado a la  
...por brevedad posible los testigos don  
...no brot. Don Juan Martin Abisim  
...don el Comisario de Policia Urbana  
...en averiguacion de si don Manuel  
...en Cuba habita o no en el domicilio  
...indicado o en otro distinto, lo que por  
...al juzgado sin perjuicio de que luego  
...de la cite por la Justicia Municipal  
...que comparezca al siguiente dia de ser  
...en sus horas y en horas de diez

Lo mandó y rubricó el Jefe

W

J. L.  
Manuel Galvan  


Queda ampliado de oficio

J. L.  
Galvan  


y en consecuencia de  
 embargo  
 in efecto

En su catorce de Octubre del mis-  
 mo año el Alguacil que suscri-  
 be con mi asistencia se consti-  
 tuyó en el domicilio indicado  
 del procesado don Juan Benito  
 Fontaz en donde por el Alguacil  
 se procedió a la busca de bienes  
 de la propiedad de dicho procesa-  
 do en que causar embargo y no  
 encontrándoselos dio por terminada  
 y sin efecto la diligencia hacién-  
 dolo constar por medio de la pu-  
 nta que firmo dicho Alguacil  
 doye

Pablo Román

Magistral Pratirada

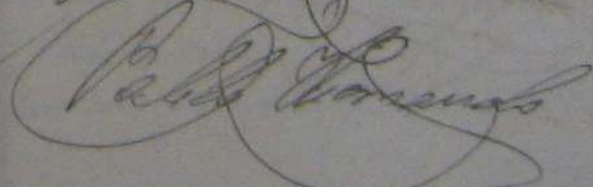
En el mismo día el Alguacil

me servite con mi asistencia  
se constituyo en el domicilio  
caso del procesado Don Eduardo  
Matta Ortega, en donde se  
halló que capitanes teniente  
Don Rafael Rodriguez Jover, su  
mas que el señor Matta, se encon-  
ta presente e instruido del objeto  
diligencia manifiesto tambien que  
don Eduardo Matta carecia de  
bienes. En su virtud pro-  
cedo una busca por el Aljama  
como no encontraba bienes en que  
causar embargo de por termin-  
da por efecto la diligencia he-  
lora contar por la presente que fu-  
dido el qual de fe

Rafael Rodriguez Jover

Manuel Galvan

tra, en el mismo día estorve de detener de  
 expresado ante el Alguacil que me cu-  
 de con mi existencia se constituyó  
 en el domicilio indicado del proce-  
 sado Don Juan Muro Marco, en don-  
 de por el Alguacil se procedió a  
 practicar una busca de bienes de la  
 propiedad de dicho procesado en que  
 creusar traba, embargo, en cumpli-  
 miento a lo ordenado y no encontran-  
 do otro que los exceptuados por la  
 Ley dio por terminada sin efecto  
 la diligencia haciéndose cuenta  
 por medio de la presente que firma  
 dicho Alguacil don se


  
 Pablo Barrios


  
 Juan Montano



esto expone en el caso no  
el Juvenil que suscribe con  
existencia se constituyó en  
terminado indicando del proceso  
don Manuel Calderon Herrero  
donde por el Juvenil se pro  
dió a practicar una busca de  
sus propiedades de dicho proceso  
en que causar trabajo y embar  
en cumplimiento a lo ordenado  
y no encontrando otros bienes  
los exceptuando por la Ley dió  
terminada y sin efecto la di  
nisi extendiéndose la presente  
forma de dicho Juvenil de

DECLARACION

DE  
Manuel Sepina  
Cabrera

En la Ciudad de Sevilla, a quince  
de Setiembre de mil novecientos treinta y  
dos ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Manuel Sepina  
Cabrera  
de este vecindario Abades 6  
natural de San Roque (Cádiz)  
de estado soltero de ocupación Militar de  
35 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe y le cuenta que don Antonio Siver  
Munoz casase de bienes, atendiendo a su subsis-  
terencia con el sueldo que disfruta como Capitan  
de Artilleria.

Leida se ratifica por la firma de

Munoz.

Manuel Sepina

del  
Manuel Cabrera

De orden de Su Señoría en cumplimiento a rebueto del Pleno Señor Magistrado Delegado para la continuación y terminación del sumario por rebelión militar en audelencia contra otros y José Alberto Fernandez Olmedo vecino de esa Villa, libro a V. al presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad para la practica en las siguientes diligencias -

- 1ª Para que prosiga a causar embargo en bienes del procesado José Alberto Fernandez Olmedo en cantidad suficiente a cubrir la suma de diez



Carta  
33  
in  
part



mil pesetas, que se le caigan  
para garantizar las responsabili-  
dades civiles de la expresada  
causa, depositándose lo  
embargado en persona abo-  
gada, apreciándose su valor  
por dos peritos competentes.

2.º Que de no encontrarse  
bienes o ser insuficientes  
los que se embarguen, se aver-  
cite su insolvencia total  
o parcial, en legal forma  
documental y testifical.  
inserte.

Saludado atentamente  
Sevilla 13 Septiembre 1889

El Secretario



Juan Manuel de los Rios  
Jefe Municipal

videncia San Juan de Armañafraque a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos,

Guardes y cumpla la precedente carta orden y para que se lleve a efecto el embargo interesado se comisiona a Alguacil Portero de este Juzgado para que en reunion con el Secretario eleven a efecto el embargo solicitado y con lo que resulte se provea.

Lo acordó y firmo el Sr. Jefe Municipal de esta Villa don Alberto Medina Paucos y doy fe



Alberto Medina

ante mi

Manuel...

Felicidad de { En San Juan de Armañafraque a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Fran El Alguacil portero de este Juzgado don don Manuel... Secretario no constituimos en el domicilio de don José Alberto Fernandez de Olmedo y no tenemos bienes de ningun...

na clase más que los caudales  
la L. u. se dio el embargo por inter  
electo que firma el Sr. Alguacil  
dey fe

# Francisco Romay

Macuse

Providencia San Juan de Anueparacu  
y siete de septiembre de mil novecien  
veinte y dos.

En vista de la diligencia auten  
clame se del Sr. Alcalde de esta villa  
certificado de los bienes que pose  
resulten anillados el proceso de  
Don José Alberto y Ferrnandez de O  
nombrándose Testigos a Don V  
tello de León y Don Manuel Pallares Marín  
que manifiesten lo que sepa de  
quismo extraneo.

L. acuerdo y firma de Sr. Juan  
de este Sr. Alberto Ferrnandez de  
dey fe



Manuel

ante mi  
Manuel

Del fin en el mismo día se remite el oficio  
dey fe

Pere

Declaracion del testigo } En San Juan de Armasfara en  
 Vicente Callejo } a veinte de Septiembre de mil no  
 de } cientos treinta y dos ante don  
 don } Alberto Medina Paez Jefe Mun-  
 cipal de esta villa suscribido de mi  
 el Sr. Ferrn comparece don Vicente Ca-  
 llejo de San Marcos de esta villa, casado  
 de 7 mayor de edad con instruccion  
 y fin suficiente, penales el que pro-  
 metio decir verdad en lo que supiere  
 y fuere preguntado y siendo por el Sr. Jefe  
 acerca de los bienes que posea don Jose  
 Alberto y Fernandez de Olmedo dijo que  
 le consta de ciencia cierta que don Jose  
 Alberto y Fernandez de Olmedo no poseen bie-  
 nes de ninguna clase.

Leida que le fue por su renuncia se afir-  
 ma ratifica en su contenido y fin con  
 el Sr. Jefe por ello doy fe



*Medina*

*Franco Cerezo*

*Manuel*

Secretaría de Justicia  
Manuel Gallardo  
Mariano

En el mismo día me  
ante el propio D. Juan y  
tencia comparece don  
Salvador Narin de estas  
do de estos vecinos y mayor  
edad con instrucción y sin au  
clente penales el jefe promete  
ciudad en lo que su padre y  
preguntado y siendo lo por el D. Juan  
ca de los bienes que posea don Jo  
berto y Fernando de Olmedo man  
que la consta de ciencia cierta  
don Jose Alberto Fernandez de  
do no posee bienes de cincuenta  
se.

Leida que le fue por su omi  
nia se aseripa y ratifica su  
tendo y firma con el D. Juan y de  
do y fi

M. J. Narin

Manuel Narin

Proveído en virtud de don Juan de  
de mil novecientos treinta y dos,  
reestipulado recibidos veinte y remite  
la supradichos.

5 de mayo y firmo el teniente juez de  
Alberto Madueño



FRANCISCO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA POBLACIÓN

CERTIFICO: Que examinados los documentos obraterios de toda clase de Contribuciones é Impuestos de este término municipal y presente año, no aparece comprendido en ninguno de dichos documentos el vecino de esta localidad D. Jesé Alberto Fernández de Olmedo, ignorándose que posea bienes de ninguna clase.

Y para que conste á petición del Sr. Juez Municipal de este pueblo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello, en San Juan de Aznalfarache á trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Vº Bº

El Alcalde,  
*Castañer*

*J. Lopez Dominguez*



Providencia Juez ) Sevilla diecisiete Octubre de mil novecientos treinta y -  
interino ) dos.

Señor Hoyuela ) La orden que antecede recibida en este dia únase  
al exhorto de su razon.

R/ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.

Delegacion de  
embargo sin  
efecto

En el número no dia dieci-

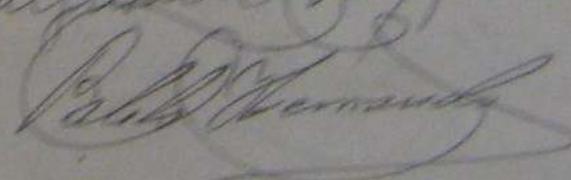
visto en el título el Ayuntamiento  
 concuriente con un contrato  
 de compra en el documento referido  
 el porcedado don Miguel de  
 Navarrete en donde por el Ayuntamiento  
 en cumplimiento a lo ordenado  
 por el Sr. D. Juan de los Rios  
 se acuerda a practicar una buena  
 de las del porcedado en que con  
 toda exactitud y con exactitud  
 mas bien que con exactitud  
 la Ley dio por terminada  
 el Sr. D. Juan de los Rios  
 con por medio de la presente  
 firma de don Miguel de Navarrete

Pablo Navarrete

Miguel Navarrete

Hecho en el propio día de...

Octubre del mismo año, el Alguacil  
 que suscribe con un ministro se  
 constituyó en el domicilio indicado del  
 procesado don José Luis Chidaura  
 en donde por el Alguacil se procedió  
 a practicar una busca de bienes  
 de dicho procesado en que causas  
 traba y embargo en cumplimiento  
 a lo ordenado y no encontrándose otros  
 bienes que los exceptuados por la Ley  
 sus por terminada, sin efecto  
 la diligencia practicada con  
 por la presente que firmo dicho  
 Alguacil don J.


 Pablo Hernandez


 Manuel de la Cruz

tra, y finalmente en el mismo día  
el Alcaide que suscribe con  
asistencia se constituyó en el  
lugar indicado del procesado  
Manuel Gomez Nuevo, en donde  
y en cumplimiento a lo man-  
do el Alcaide procedió a practicar  
una busca de bienes propiedad  
de dicho procesado en que conste  
traba y embargo y no encontró  
otros bienes que los expresados  
exceptuados por la Ley de  
terminada, sin efecto la  
genial haciéndolo constar por  
presente que firma dicho Alcaide  
donde

Pablo Hernandez

Q. L.  
Alonso Rodriguez



DIRECCIÓN DE LA 2.ª DIVISIÓN

N.º 19402

Secretaría Sr. Llompart  
CORTO Nº 3533

Motivo:  
RELIÓN MILITAR

Con esta fecha ordeno que Don Antonio Escofet y Don José María Albizu, que habitan en el Cuartel de Ingenieros de esta Capital

comparezcan ante ese Juzgado en día hábil y hora de 10 a 12

según interesa en su escrito de 11 del mes actual.

detalle del margen.

~~Dados de guerra de XXXXXXXXXXXXXXXX~~

ENOS

Sevilla 17 de OCTUBRE  
de 1932

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DE SAN ROMAN

SEVILLA

idemia fuer  
interino  
de los Hoguera

Sevilla diecinueve de Octubre de mil no-  
vecientos veintay dos.

Muase al efecto de un voto  
y remédese al Administrador de Hacienda  
la revision del certificado que se esta in-  
teresado.

Lo mando y subscribo de ofi =

*[Signature]*

P.H.  
Manuel Bramante de

Queda cumplida de ofi =

P.H.  
Bramante de

Exigencia de  
embargo  
sin efecto

En diecinueve de Octubre del  
presente año, el Alguacil que  
suscribe con su asistencia se con-  
stituyó en el domicilio indicado  
del procesado don Matías Moreno  
delgado en donde por el Alguacil  
se practicó una busca de bienes  
de la propiedad de dicho procesa-  
do y no encontrando otros bienes que  
los exceptuados por la Ley, se dio  
por terminada, sin efecto la di-  
xigencia que firmó dicho Alguacil  
habiéndolo constar por el presente  
doyle

Paulo Hernandez

Alguacil  
Matías Moreno



En el mismo día también  
el Alcaide que reside en  
esta villa de Santarém en  
virtud de un mandado del proceso  
de la causa Bricea, en donde  
por el Alcaide se practica la  
busca de bienes por propiedad de  
dicho procesado en que cuando  
basta en un pliego de  
volante y no encontrándose  
bienes que los exceptando por  
Ley dio por terminada y  
hecho la diligencia haciendo  
constar por los presentes que  
en dicho Alcaide de J.  
Palmara

P.H.  
Manuel Palmara

Tras en veinte de Setiembre del

antes expresado el Memorial que  
 suscribe con su existencia se con-  
 tuya en el domicilio indicado del  
 procesado Don Adolfo Bonnet y Qui-  
 novela, en donde por el Memorial  
 se practica una busca de bienes  
 propiedad del procesado en que con-  
 tar embargo no se encontraron o-  
 tros bienes que los exceptuados  
 por la Ley, al Memorial dio por ta-  
 minada y sin efecto la diligen-  
 cia interdicción la presente se  
 firma de fe

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

En el mes de ...  
... el ... que ...  
... con ...  
... el ...  
... de los ...  
... Don ...  
... Don ...  
... por el ...  
... una ...  
... de dichos ...  
... en ...  
... lo que ...  
... por ...  
... que los ...  
... por la ...  
... por ...  
... por ...  
... la ...  
... en ...  
... que firma ...

Pablo ...

M. ...

DECLARACION

DE  
Antonio Brofet  
Alonso

En la Ciudad de Sevilla, a veintidos  
de Octubre de mil novecientos treinta y  
dos ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román, de la misma, e inscrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Antonio Brofet

Alonso

de este vecindario Peñalón de Incineros

natural de Labra (Córdoba)

de estado viudo de ocupación Militar de

38 años de edad y una instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que        ha sido penado y        le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas.

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe y le cuenta que don José Leandro Lebeda  
carece de bienes atendiendo a su habitación  
con el sueldo que disfruta como locum tenens  
de Excmo.  
Lebeda se autifica y rubrica firma de Jefe

Alonso

Antonio Brofet

Jefe  
Alonso

DECLARACION DE

José María Arbieta Prieto

En la Ciudad de Sevilla, a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse José María Arbieta Prieto

de este vecindario Pabellones de Ingenieros

natural de esta Ciudad

de estado casado de ocupación Militar de

44 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe y le consta que don José Sanchez La Mula varón de bienes, atendiendo a su sabiduría con el sueldo que disfruta como Comandante de Ingenieros. Leida se ratifica y conf.

M. Arbieta Prieto

M. Arbieta Prieto

Manuel Rodríguez

Providencia Juez ) Sevilla ocho Noviembre de mil novecientos treinta y dos.  
interino  
Señor Pedregal )

Recuérdese al Administrador de Hacienda

la remision del certificado que le está interesado.

R/ Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen doy fe.

*L. W. J. Pedregal* P. L.  
*M. Balmaseda*

Queda cumplido lo mandado doy fe.

P. L.  
*Balmaseda*

N.º 2523424

Sevilla Juez ) Sevilla veintiocho Noviembre de mil novecientos treinta y dos

Marino  
Summers )

Recuérdese nuevamente al Administrador de Hacienda da la remision del certificado que le está interesado.

Lo mandó y firma el Señor Juez del margen doy fe.

*Juan*  
*J. J. de*  
*Manuel Baburasa*

Queda cumplido lo mandado doy fe.

*J. J. de*  
*Manuel Baburasa*

A.3.502971

42

Sevilla  
1930

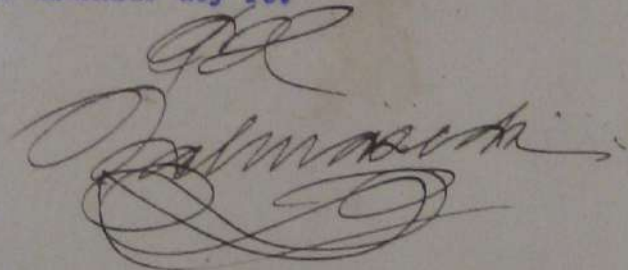
Sevilla diecisiete Diciembre de mil novecientos treinta  
( Summers ) y dos.

Recuérdese de nuevo al Administrador de Hacienda  
la revision del certificado que le está interesado, significán-  
dosele el retraso que por tal motivo sufre este exhorto.

Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.



Queda cumplido lo mandado doy fe.





22  
B.4633.633 43

Juzgado especial.-



Tengo el honor de dirigir a V. S. el presente rogándole se digna devolver debidamente cumplido el exhorto que le dirigí en ocho de septiembre último, dimanante de la causa por rebelión militar en Andalucía, que tiene por objeto el embargo de bienes de la propiedad del procesado don Miguel Martínez Naranajo y diez y siete mas.

Saludo a V. S. atentamente.

Sevilla 31 de diciembre de 1932.

*[Handwritten signature]*

videncia Juez ) Sevilla dos Enero de mil novecientos treinta y tres.

Por Summers )

El anterior oficio únase al exhorto de su razon  
recuérdese al Administrador de Hacienda la remision del certi-  
ficado que le está interesado, significándosele el retraso que  
sufré dicho despacho por tal motivo é informese al exhortante.

Lo mandó y rubrica S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*  
Mariano Bermudez

Queda cumplido lo mandado doy fe.

*[Handwritten signature]*  
Bermudez

Sanpart 45

Don Guillermo Carrasquilla Rodríguez, Oficial  
Primera clase en la Admón. de Rentas Públicas de esta provincia

Certifico: Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos  
Negociados de esta dependencia no figura como contribuyente por Territorial  
e Industrial en esta Capital este año ni el anterior Miguel  
Martín Naraujo, Basilio López Maristany, Angel  
Muñoz Tarrara, Francisco Delgado Senano, Juan Amster  
Tatay, Ignacio Muñoz Pereda, José Félix Chiclana Matias,  
Narciso Delgado, Manuel Calderín Hornillo, Vicente  
Valera Bouti, Juan Muñoz Marcos, Antonio Muñoz Muñoz,  
Eduardo Matilla Ontigosa, José Sánchez Sahulí, Adolfo  
Borretjer Quiñovich, Manuel Gómez Cuevas, Pedro  
Barón Ortega

Y para que conste y a petición del Juzgado de Instrucción  
de San Roman

expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a veintinueve  
de Diciembre de mil novecientos treinta y dos

V.º B.º



*[Signature]*  
*[Signature]*

A.3.490.812

46

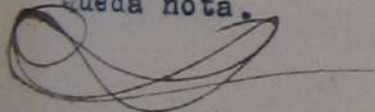
Sevilla Juez ) Sevilla veinte Enero de mil novecientos treinta y tres.  
Summers )

La anterior certificacion recibida en este dia únase al exhorto de su razon el que se devuelva al exhortante quedando nota.

Lo mandó y rubrica S. S. diy fe.



Queda nota.



//videncia - Juez = Madrid quince de febrero de mil novecientos treinta  
señor Lescure = y tres.=


El exhorto que precede unase a la pieza separada de su razon; y en vista de lo que del diligenciado de aquel aparece dirijase atenta comunicacion al Excmo Señor Ministro de la Guerra rogandole, se digne disponer lo necesario, al objeto de que sea retenida a disposicion de este Juzgado, la parte proporcional del sueldo o haber, que disfruten los procesados y en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de diez mil pesetas que a cada uno de ellos se exige para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias; y por lo que respecta al procesado, don Jose Alberto Fernandez Olmedo, Comandante de Ingenieros, en situacion de retirado, librese la oportuna comunicacion al señor Delegado de Hacienda de Sevilla, =

Lo mando y rubrica S.S. de que doy fé.=

R/.



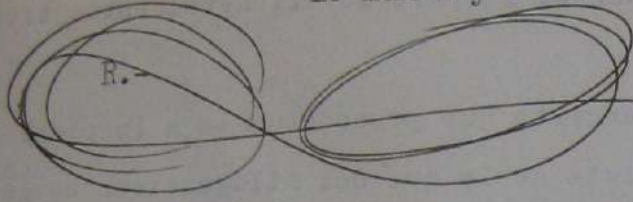
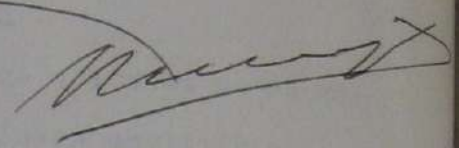
DILIGENCIA = Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé.



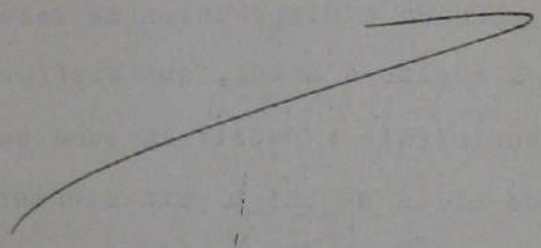
Providencia Juez - Sevilla cuatro de marzo de mil novecientos  
Señor Lescure - ta y tres.-

Dirijanse nuevas comunicaciones al Excmo Seño  
Ministro de la Guerra y Delegado de Hacienda de esta Pro  
cia, rogandoles la pronta contestacion a las que les fuer  
enviadas en quince del pasado febrero.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.-  

Diligencia.-Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.-



Excmo. Señor

SUBSECRETARIA  
Sección de Personal

Ha tenido entrada en este Departamento el escrito de ese Juzgado Delegado fecha quince del mes actual, interesando la retención de la parte proporcional del sueldo o haber que perciban los jefes y oficiales de las Armas y Cuerpos comprendidos en la siguiente relación, que principia con Don Miguel Martin Naranjo y termina con Don Pedro Gascón Briega; y como todos ellos se encuentran en la situación de disponibles gubernativos en la segunda división orgánica, deberá interesarlo de dicha división, para que la citada Autoridad ordene la retención correspondiente a la Pagaduría de Haberes de la misma, según determina el artículo quinientos treinta del Código de Justicia Militar. Lo que

de orden del Señor Ministro, comunico a V.E. para conocimiento y efectos. Madrid veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El General Subsecretario

*Luis Carrillo*

Se refiere la orden de esta fecha

Estado Mayor

Comon Miguel Martín Naranjo.  
Cap " Anselmo López Maristany.

Infantería

TenientDon Angel Muñoz Tassara.  
Com" Francisco Delgado Serrano.  
Cap" Juan Benitez Tatay.  
O" Ignacio Auñón Pereda.  
O" José Solís Chiclana.  
Ten" Matias Moreno Delgado.  
O" Mamel Calderón Horrillo.

Artillería

TenientDon Vicente Valera Conte.  
Cap" Juan Muro Marco.  
O" Antonio Nuñez Muñoz.  
O" Eduardo Matta Ortigosa.

Ingenieros

Comon José Sánchez Lahulé.  
Cap" Adolfo Corretger Duinovich  
Ten" Manuel Gómez Cuervo.

Intendencia

Cap" Pedro Cascón Briega.

28 de febrero de 1933.  
General Subsecretario



*Luis Carrillo*

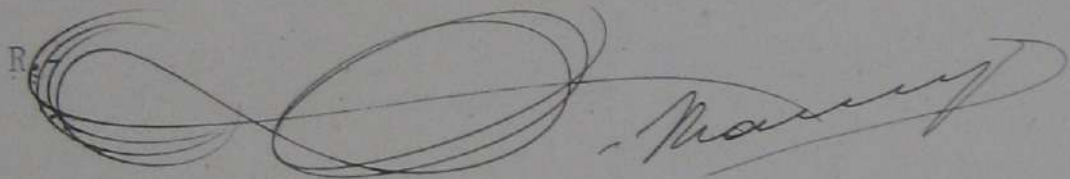
Señor Juez Delegado de la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia Don Gustavo Lescure.




videncia Juez - Sevilla seis de marzo de mil novecientos treinta y  
Señor Lescure - tres.-

El oficio que precede unase a la pieza separada de su razon; y en vista de lo que en aquel se participa dirijase comunicacion al Excmo Señor General Jefe de la segunda Division Organica, interesandole disponga lo necesario a fin de que a los procesados a que este ramo se refiere y segun esta acordado, les sea retenida la parte proporcional del sueldo o haber que perciban en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de diez mil pesetas que a cada uno de ellos se exige para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R. 

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-  


INTENDENCIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Frunco de honor de partici-  
 par a D. E. Mubera recibí  
 de su esta Delegación su ofi-  
 cio de fecha 4 del actual,  
 en el que interesa se le des-  
 cuenta la parte proporcio-  
 nal del sueldo que disfru-  
 ta Don José Alberto Ferran-  
 des Olmedo, comandante  
 de Terzeneros retirado, has-  
 ta cubrir la de 10.000 pe-  
 setas, que se le asigna para  
 asegurar el pago de las res-  
 ponsabilidades pensionarias  
 con motivo del alcomien-  
 to militar convido en esta  
 capital el día 10 de Agos-  
 to últimos, le siendo sig-  
 nificarle que el expresado

de comandante, tiene cuarenta  
retenciones pendientes de pa-  
diatadas por distintos Juzga-  
do de esta Capital, con anterioridad  
al de su digno sueldo.

Sevilla 11 Marzo 1933

*[Handwritten signature]*



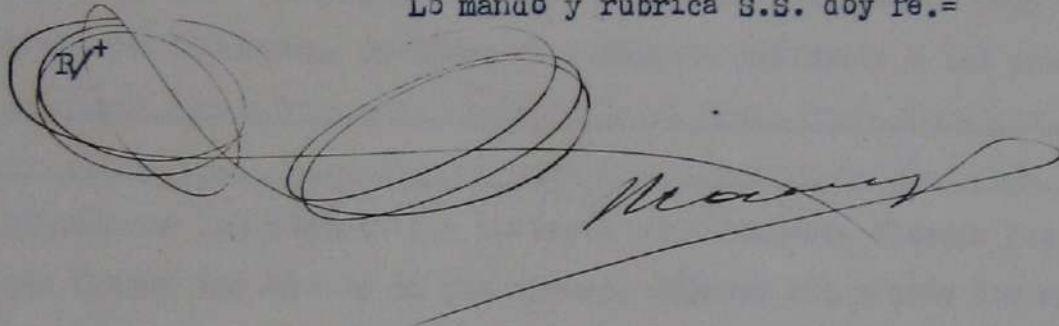
Sr. Luis Galegado del Tribunal  
provis., Secretario del Licenciado  
D. Angel Masamque.

*[Handwritten signature]*  
Sevilla

//videncia Juez ) Madrid veinticuatro de marzo de mil novecien  
                          0 )  
señor Lescure ) tos treinta y tres.-

El oficio que antecede únase a la pieza  
separada de su razón a los efectos procedentes.-

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé.=

The signature block contains several scribbles on the left, a large circular scribble in the middle, and a cursive signature on the right. A small 'R+' is written inside the first scribble.

DON ANGEL MANZANQUE FELTNER, Secretario de la Sala Sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados

Don Angel Muñoz Casares, Don Juan Bautista Vatey, Don Yusef Antonio Pereda, Don José María Chuchua,  
Don Mateo Morán Delgado, Don Juan María Morán, Don Antonio Naves Muñoz, Don Eduardo Nieto,  
Don Pedro Casar, Brigada y Don José Alberto Fernández Alameda.

... conóciense las fianzas que tuvieran constituidas, déjense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos.."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

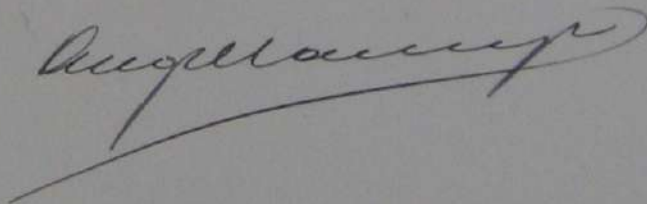
*Angel Manzanque*

DON ANGEL MANZANEQUE Y PELTRER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que por la referida Sala y con esta fecha se ha dictado una providencia en el rollo de esta causa, que dice:

"Por recibidos los anteriores oficios unanse a la pieza separada correspondientes y comuniquese al 28º Tercio de la Guardia Civil y a la Pagaduria de Haberes de la segunda División Orgánica que deben reintegrar las cantidades retenidas a los procesados sobreesidos".

Y para que conste y unir a la pieza separada correspondiente a don Angel Muñoz Tasara, don Pedro Cascon Briega, don Eduardo Matta Ortigosa, don Antonio Nuñez Muñoz, don Juan Muro Marcos, don Ignacio Auñon Pereda, Juan Benitez Tatay, José Solis y Matias Moreno, estando el original unido a la de don José Varela Iglesias, expido el presente que firmo en Madrid a once de mayo de mil novecientos treinta y tres.



Se Joaquin Garcia Palacios, Coronel de Artilleria, por el  
 modo para la instrucción de diligencias complementarias  
 para el cumplimiento de la sentencia dictada en el  
 expediente de autos de arbitrariedad en favor de  
 el Agente de los asegurados, treinta y dos

bertipos: Que insubordinado devalamos por la Sala  
 Tercera Judicial el Capitan de Infanteria  
 don Miguel Medina Ferreras y a mi presencia  
 manifiesto no tener incapacidades alguna  
 para ejercer dichos cargos, aceptandolo  
 y prometiendo por su honor cumplir bien  
 y fielmente los deberes de su cometido.

y para que conste firma concurro en Se-  
 villa a trece de Abril de mil novecien-  
 tos treinta y cuatro

Miguel Medina Ferreras      José Pellisciano

videncia = Sevilla a diez y siete de Abril de mil  
 novecientos treinta y cuatro  
 Por lo presente se hace constar que al folio  
 enarenta y nueve de las diligencias complementa-  
 rias que instruyo para cumplimiento de  
 la sentencia dictada por la Sala Sexta del  
 Tribunal Supremo y de cuya causa dimana  
 esta firme de responsabilidad civil  
 existe escrito de la Pagaderia Militar de  
 Haberes de esta Division en que consta han  
 sido devueltas cuentas contables las  
 fueran retenidas a efectos de responsabili-  
 dad civil por este actuado a los Ofes  
 don Miguel Martin Navarro y don Francisco  
 delgado Ferreras; Capitanes don Anselmo  
 Lopez Maristany y don Adolfo Comteger

numerada; siguientes don Manuel Jarama,  
Luis, don Manuel Calderon Horvillo,  
y al folio ciento y siete, escrito de responsa  
dentro en el que constan se desahucieron en  
presencia concurridos al finiente coname  
don Vicente Valera Coute

Lo proveyo y rubrico S. S. a loy fe'

H. Acuña

~~Jugell~~

Providencia = su libello a diez y ocho de Abril de mil no  
vecientos treinta y cuatro

Por la presente se hace constar que al folio  
trecientos uno de la primera pieza de  
responsabilidad civil consta dejase de  
hacerse retenciones, sin que se haya  
hecho, segun escrito del folio trescientos  
de dicho ramo, a los Jueces y Oficiales  
don Angel Munoz Casero; don Juan Ben-  
itez Fata; don Ygnacio Anon Barreda;  
don Jose Solis Michano; don Juan Mu-  
no Marco; don Antonio Munoz Munoz  
don Eduardo Matto Ortigosa; don Pe-  
dro Jasso Priego.

Interesese de la seleccion de Hacienda si  
nunique a este Juzgado si se efectua  
van retenciones al Comandante retira-  
do don Jose Alberto Fernandez Olme-  
do, por esta razon de esta causa y  
en caso afirmativo, que se le de-  
melran, dando cuenta de haber  
lo efectuado.

Lo proveyo y rubrico S. S. a loy fe'

~~Jugell~~



Diligencia = ligentemente se cumplió. *dy* *pe*

*cedencia*

Providencia = la Sevilla a cuatro de Julio de mil nove-  
cientos treinta y cuatro

Recuérdese al Ilustrísimo señor delegado  
de Hacienda la remisión del documento in-  
teresado en anterior proveído  
de provee y rubrica S. S. *dy* *pe*

*Supplicacion*

Diligencia = en la misma fecha se cumplió. *dy* *pe*

*cedencia*

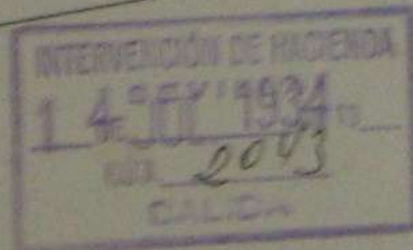


INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ilmo. Sr.

En contestación a su oficio, referente si le fueron hechas retenciones en sus haberes para responder en la causa por rebelión Militar ocurrida en Sevilla, el 10 de Agosto de 1932, a D. José Alberti Fernández Olmedo, Comandante retirado, tengon el gusto de participarle que no se le descontó cantidad alguna, por tener retenciones anteriores a la del Juzgado Especial.

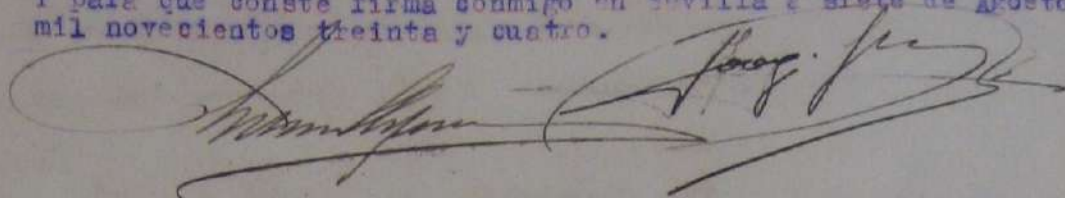
Sevilla, 14 de Julio de 1934.



Sr. Coronel Juez Instructor de la Segunda División  
de esta Plaza. Calle Janazo, 11. Sevilla.

Don Antonio González Verdugo, Teniente Coronel de Infantería, en virtud de la continuación de las diligencias preparatorias que se instruyen para el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa de que dimana esta pieza de rehabilitación civil, en ausencia del nombrado Coronel de Artillería Don Joaquín García Pallasar.

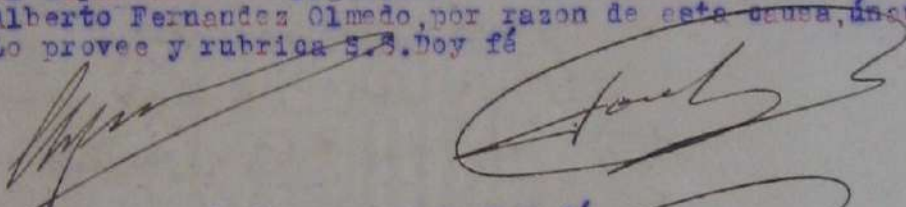
CERTIFICO: que he nombrado Secretario para que como tal se auxiliase al Capitán de Infantería Don Joaquín García Nieto, el que a mi presencia y enterado del cargo manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo, aceptándolo y prometiendo por su honor cumplir bien y fielmente los deberes de su cometido. Y para que conste firma conmigo en Sevilla a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.



Providencia

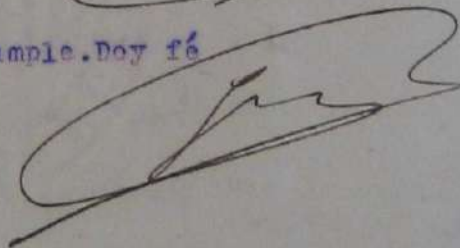
En Sevilla a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Recibido escrito de la Intervención de Hacienda de esta provincia en el que se acreditan las fueron efectuadas retenciones al Capandante de Ingenieros en situación de retirado Don José Alberto Fernández Olmedo, por razón de esta causa, áncase. Lo provee y rubrica S. S. Doy fé



Diligencia

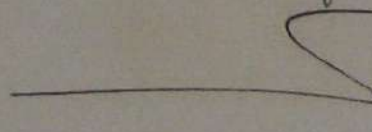
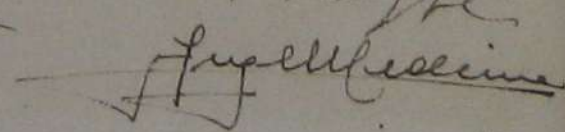
En la misma fecha se cumple. Doy fé



Providencia = En villa a dos de Abril de mil novecientos  
veinte y cinco

Por la presente se hace constar que en  
una oportuna vez vino nuevamente  
por una vez regresado del permiso y  
disputable de la tramitación de la  
sentencia de la causa principal de  
demanda este ramo de responsabi-  
lidad.

Así mismo se hace constar que al fo-  
lio cincuenta y cuatro de diligencias  
complementarias y su notificación efectiva  
de a don Don Sanchez Lohule, ha man-  
ifestado que solo se le efectuaron ve-  
ciones en sus valores para atender  
pago de responsabilidades civil y  
de providencia del mismo folio  
se ha solicitado su devolución  
lo provee y ordena P. S. de J. P.

Providencia = En villa a once de Mayo de mil novecientos  
veinte y cinco

Por la presente se hace constar que con-  
tar que con esta fecha y por orden de  
Autoridad Judicial, he sido designado  
para la continuación del cum-  
plimiento de la sentencia dictada  
en la causa de que se trata

PAGADURIA MILITAR  
DE LA  
DIVISION ORGANICA.

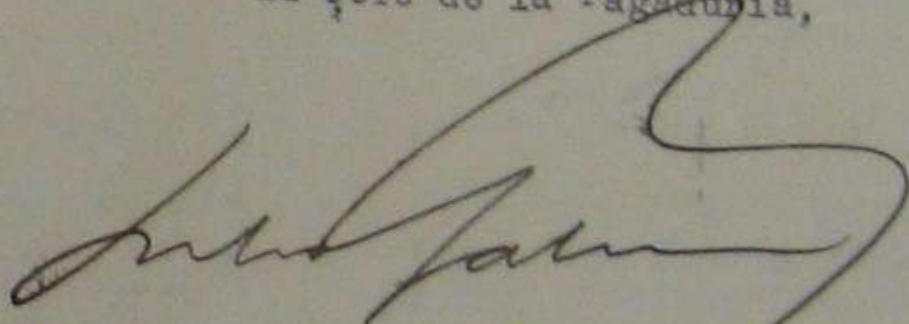
SEVILLA.  
---&---

Número 1102.

En contestación al respetable escrito de V.S. fecha 11 del actual, tengo la distincion de manifestarle que aun no se ha presentado en esta Pagaduria el Comandante de Ingeniero D. José Sanchez Lahulé, por cuya razón no se ha dado contestacion a su anterior escrito.

Sevilla a 22 de Mayo de 1.935.

El Jefe de la Pagaduria,



Sr. Coronel Juez Instructor Permanente de la Segunda Division. D. Antonio Zegri.

PLAZA.

PAGADURIA MILITAR  
DE LA

SEGUNDA DIVISION.

SEVILLA .

*Handwritten initials and a circled number 4-6-935*

numero 1195.

En contestación a su atento escrito de 27 del pasado mayo, tengo el honor de manifestar a V.S. que con esta fecha se ha satisfecho al Comandante D. José Sanchez Lahulé, la cantidad de 116 pesetas con 33 centimos, retenidas en distribución del mes de Abril de 1.933.

Sevilla a 3 de junio de 1.935.

El Jefe de la Pagaduría,

*Handwritten signature*

*Al Capitán Sr. Medrano*

Sr. Coronel Juez Instructor D. Antonio Cegri. PLAZA.

para de responsabilidad civil, no obstante  
puesse al Secretario por tenerse presentada a  
las diligencias principales

Interese del Sr. de la Papaduria Militar  
Haberse de la division comuniqua a este Sr. de  
si le han sido devueltos al Comandante  
Don Don Sanchez Labute, las retenciones que se le  
efectuaron para atender al pago de responsabi-  
lidad civil en esta causa, cuya devolucion se  
ordenó en provido de fecha de del pasado  
de noventa y cinco S. I. S. I. S. I.

~~Antonio Lopez~~ ~~Fupellpedunia~~

Seguros = Segurosamente se cumple. S. I. S. I. S. I.

Industria = En fecha a veintinueve de Mayo de mil novecien-  
tos treinta y cinco  
Recibido ciento de la Papaduria Militar cuando  
ante de no haberse presentado en dicho Centro  
Don Don Sanchez Labute, para cobrar las reten-  
ciones imase y interesese de dicho señor la pro-  
mutacion

de noventa y cinco S. I. S. I. S. I.  
~~Antonio Lopez~~ ~~Fupellpedunia~~

Seguros = Segurosamente se cumple. S. I. S. I. S. I.

Provisoria - he dicitur a matre m. dicitur de unum  
to trenta y cinco  
Revisio cuenta m. que consta de un año  
sevilla los peticiones que se especifican  
por razon de esta cuenta a don lorenzo  
de salazar, mariscal  
de guerra y orden de S. M. d. d. d.

Suplemento

Algunas sequencias se añaden a d. d. d.  
M. d. d.